

85 1/3

PARRA, RODRIGUEZ & CAVELIER

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 03027159 00000004 Folios: 1
Fecha (AMD): 2005-04-28 15:16:52
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 53A PETICION
Destino: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Bogotá, D.C., 28 de Abril de 2005

Señora Jefe
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

**Patente: PEPTIDO SINTETICO QUE POSEE UNA ACTIVIDAD
IONOFORICA Y ANTIMICROBIANA**

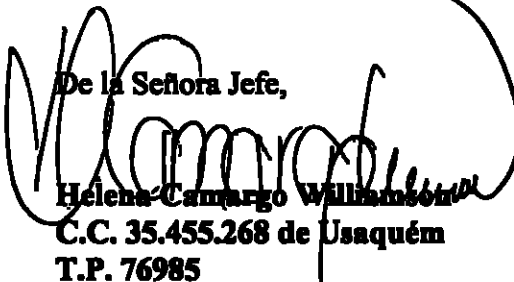
**Solicitante: CORPORACION PARA INVESTIGACIONES
BIOLOGICAS**

Expediente: 03.027.159

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Decisión 486, me permito solicitar a usted que se examine si la invención de la referencia es patentable.

Para tal efecto, acompaño el comprobante de pago de la tasa correspondiente a la realización del examen.

Acompaño también sustitución de poder que me faculta para actuar en el presente asunto.

De la Señora Jefe,

Helena Camargo Williamson
C.C. 35.455.268 de Usaquén
T.P. 76985

PARRA, RODRIGUEZ & CAVELIER

Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: +57(1)376 4200
Fax: +57(1)376 1707
prc@prc-law.com

Bogotá, D.C., Abril 18 de 2005

Señores
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
La Ciudad

Ref: Expediente 03.027.159
Patente: Péptido Sintético Que Posee una Actividad
Clase: Ionofórica y Antimicrobiana

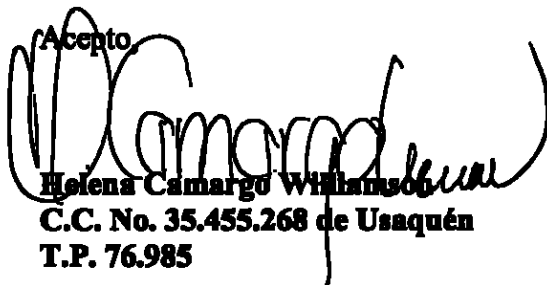
Ernesto Caveller Franco, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.081.620 de Bogotá y T.P. 11.519, actuando en mi calidad de apoderado en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito sustituyo poder a mi conferido a Helena Camargo Williamson, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 35.455.268 de Usaquén y T.P. 76.985

Atentamente,



Ernesto Caveller Franco
C.C. 19.081.620 de Bogotá
T.P. 11.519

Acepto



Helena Camargo Williamson
C.C. No. 35.455.268 de Usaquén
T.P. 76.985

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Este Memorial dirigido a [Signature]

fue presentado personalmente ante el (la) Suscrito (a) Notario (a)

Encomendado (a) por [Signature]

Identificado(a) con [Signature] 19087620

T. Profesional No. 115196

quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto su contenido y
 como suya la firma puesta en el (a) imprimato(n) con (sin) (s) (s)
 dactilar(es). Santa Fe de Bogotá D.C. **18 ABR 2005**

NOT

18 ABR 2005



3
87

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03027153 00000004 Folios: 3
Fecha (AMD): 2005-04-26 15:16:52
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 30,351
FECHA : ABRIL 26 DE 2005

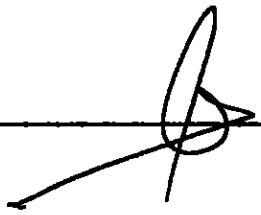
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
PARRA RODRIGUEZ & CAVELIE	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	40114743	25/04/2005	371,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	371,000.00
		TOTAL :	\$ 371,000.00

SOM: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

CIB
Examen Patentabilidad

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-27159

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 545, DE
FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 27 DE ENERO DE 2005.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

89

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**EXPEDIENTE N° 03-27150
IPC C07K 14/00
CONCEPTO TÉCNICO N° 1814**

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceptúa que

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tendrá en cuenta:

- El capítulo descriptivo comprendido en los folios 4 a 29
- Las reivindicaciones 1 a 11 del capítulo reivindicatorio de los folios 30 a 31, las cuales reemplazaron al capítulo reivindicatorio presentado originalmente, comprendido en los folios 30 a 31.

La presente solicitud no reivindica prioridad.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La presente invención se refiere a un péptido sintético con actividad inofórica y antimicrobiana que comprende la secuencia de aminoácidos VAPIAKYLATALAWALKQGFAKLKS. Así mismo se reclaman las composiciones farmacéuticas y de uso agrícola que contienen una cantidad efectiva del péptido y un vehículo aceptable.

El objeto de la invención se clasificó, de acuerdo con el IPC, así: C07K 14/00.

3. ES UNA INVENCION

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "No se considerarán invenciones:

- "a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es el definido en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la materia reclamada en esta solicitud puede considerarse una invención.

4. EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "No serán patentables:

- "a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- "d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones de patentabilidad señaladas en el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la invención reclamada en esta solicitud puede considerarse patentable.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad no se encontraron documentos que hubieran sido publicados o hubieran cumplido el plazo previsto en el artículo 40 antes del 1 de abril de 2003, fecha de presentación de la presente solicitud, que se relacionen estrictamente con un péptido con secuencia de aminoácidos VAPIAKYLATALAWALKQGFAKLKS que exhiba propiedades antibacterianas o actividad ionofórica.

6. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Teniendo en cuenta el objeto de la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación se realizó la búsqueda de anterioridades. Consultadas las bases de datos con que cuenta esta oficina no se encontraron documentos que formaran parte del estado de la técnica previo a la fecha de presentación que evidenciaran la existencia de un péptido sintético cuya estructura estuviese representada por la secuencia de aminoácidos. VAPIAKYLATALAWALKQGFAKLKS.

6.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que no existen en el estado de la técnica péptidos cuya secuencia sea similar al péptido de la invención (VAPIAKYLATALAWALKQGFAKLKS). Los péptidos que pueden llegar a tener alguna porción de la estructura en común (menos de 60% de homología) tampoco exhiben la actividad descrita para los reclamados en la presente invención.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

6.3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN INDUSTRIAL

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en industrias biotecnológicas se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 11 de los folios 30 a 31 de la solicitud en estudio, toda vez que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Bogotá 21 de noviembre de 2006 (Examinador 202063)

92



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32741

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28642

Rad. N° 03-27159

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PEPTIDO SINTETICO QUE POSEE UNA ACTIVIDAD IONOFORICA Y
ANTIMICROBIANA "**

Clasificación IPC: C 07 K 14/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 **Folio(s):** 30 a 31.

Titular(es): Corporación Para Investigaciones Biológicas, Universidad de Antioquia, Fundación Instituto de Inmunología de Colombia y Universidad Nacional de Colombia.

Domicilio(s): Medellín, Antioquia y Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Lemeshko Viktor, Sergio Orduz, Cesar Segura, Fanny Guzman y Manuel Elkin Patarroyo.

Vigente desde: 01 de abril del 2003 **Hasta:** 01 de abril del 2023

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00-Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

32741

3



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32741

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO - 28642

Rad. N° 03-27159

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Helena Camargo Williamson, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de la Corporación Para Investigaciones Biológicas, Universidad de Antioquia, Fundación Instituto de Inmunología de Colombia y Universidad Nacional de Colombia., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 NOV. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctora
HELENA CAMARGO WILLIAMSON
Carrera 9 N° 74 - 08, Of. 504.
Bogotá D.C.

JAIR RUBIO ESCOBAR
APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
1/03 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL 13 DIC. 2006

En Bogotá, a _____

Ante mí, _____

Señor _____

Señor _____

(Artículo 48 C.C.A.)